

RESOLUCIÓN N° 036
ACTA N°482
BOGOTÁ D.C., 11 DE MARZO DE 2026
FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - FONDECOD

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio FONDECOD.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio FONDECOD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua son valores y principios fundamentales del cooperativismo.
2. Que para dar cumplimiento a lo anterior la Asamblea General de Asociados, aprobó y ordenó la creación de un Fondo de Solidaridad.
3. Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje tomado de los excedentes como destino al Fondo de Solidaridad.
4. Que es una función de la Junta Directiva reglamentar el Fondo de Solidaridad para establecer en qué casos se debe otorgar la solidaridad a los asociados, establecer requisitos y cuantías para los beneficiarios del fondo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El Fondo de solidaridad tiene como fin satisfacer las necesidades de previsión y solidaridad de los asociados del Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio "FONDECOD" y sus familiares.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: Son recursos del Fondo de Solidaridad

1. El porcentaje de los excedentes que señala el Estatuto vigente.
2. Los dineros que reciba el Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio "FONDECOD" a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Solidaridad.
3. Los demás recursos que considere la Asamblea y/o Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva establecerá presupuestalmente las prioridades y los porcentajes que destinará a cada actividad del Fondo de Solidaridad, con sujeción a los principios y fines de la economía solidaria y atendiendo las directrices que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y sus familiares de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de Economía y en los siguientes casos:

1. Nacimiento y/o adopción de Hijos
2. Por contingencias o Caso Fortuito del asociado
3. Por incapacidad laboral del asociado igual o superior a tres (3) días.
4. Por enfermedad de su cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o padres que dependan económicamente de este y/o que no estén amparados por la seguridad social, o por gastos no cubiertos por la empresa prestadora de salud.
5. Muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente
6. Muerte del asociado

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES Y COMUNES: Los requisitos generales y comunes para solicitar y tramitar cualquiera de los auxilios de solidaridad son los siguientes:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados (debe estar al día en todas sus obligaciones) en el momento de producirse los hechos y en el momento de hacer la solicitud.
2. Diligenciar el formato de solicitud.
3. Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliado al Fondo de Empleados
4. Adjuntar el desprendible donde se ve la disminución por el pago de la incapacidad.

ARTÍCULO 5. AUXILIO POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS: El auxilio de solidaridad por nacimiento de hijos y/o adopción se concederá el 20% del S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: Es requisito adicional para solicitar el auxilio por nacimiento y/o adopción de hijos presentar el registro civil de nacimiento del hijo del asociado.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la madre y el padre sean asociados del Fondo, los dos tienen el derecho a solicitar el auxilio.

PARÁGRAFO 3: Este auxilio se concederá una (1) vez en el año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre).

ARTÍCULO 6. POR AUXILIO POR CONTINGENCIAS O CASO FORTUITO: El auxilio por contingencia o caso fortuito se concederá el 30% del valor de la contingencia (facturas presentadas), sin exceder el 20% del S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: Se considera contingencia entre otras la siguientes: destrucción total o parcial de la vivienda por incendio, inundación o explosión. Son requisitos adicionales: En caso de incendio, explosión, inundación de la vivienda o hurto, presentar la constancia expedida por la estación de bomberos o del organismo que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: Se considera caso fortuito entre otros, el hurto.

PARÁGRAFO 3: Este auxilio se concederá una (1) vez en el año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre).

PARÁGRAFO 4: Las contingencias o casos fortuitos no enunciadas serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. POR INCAPACIDAD LABORAL DEL ASOCIADO, IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) DÍAS: El auxilio se liquida multiplicando el 40% del total de los días de la incapacidad por el 50% del S.M.D.L.V

sin que el auxilio sobrepase el 40% del S.M.M.L.V., el valor a desembolsar se aproximara a la centena más cercana, según la siguiente tabla:

DIAS DE INCAPACIDAD	% A LIQUIDAR	DIAS RECONOCIDOS CON 40%
3	40	1.2
4	40	1.6
5	40	2
6	40	2.4
7	40	2.8
8	40	3.2
9	40	3.6
10	40	4
11	40	4.4
12	40	4.8
13	40	5.2
14	40	5.6
15	40	6
16	40	6.4
17	40	6.8
18	40	7.2
19	40	7.6
20	40	8
21	40	8.4
22	40	8.8
23	40	9.2
24	40	9.6
25	40	10
26	40	10.4
27	40	10.8
28	40	11.2
29	40	11.6
30	40	12
35	40	14
40	40	16
45	40	18
50	40	20
55	40	22
60	40	24
65	40	26
70	40	28
75	40	30
80	40	32
85	40	34
90	40	36

PARÁGRAFO 1: Es requisito adicional presentar el certificado de la incapacidad médica expedido por la respectiva EPS.

PARÁGRAFO 2: El auxilio por incapacidad del asociado no se reconocerá en los casos de maternidad o accidente de trabajo.

PARÁGRAFO 3: El asociado podrá solicitar máximo dos (2) auxilios en el año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre).

PARÁGRAFO 4: No valido para incapacidades por accidente laboral (ARL), es decir, cubiertas al 100%.

ARTÍCULO 8. POR ENFERMEDAD DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, HIJOS O PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ESTE Y/O QUE NO ESTÉN AMPARADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL, O POR GASTOS NO CUBIERTOS POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SALUD: Se concederá el equivalente al 20% de los gastos sin sobrepasar el 20% del S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos adicionales presentar el registro civil de nacimiento o adopción y fotocopia de las facturas canceladas.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio se concederá una (1) vez en el año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre).

PARÁGRAFO 3: Hijos hasta los 25 años, que dependan económicamente del asociado, que no estén amparados por la seguridad social y se encuentre estudiando.

ARTÍCULO 9: POR MUERTE DE PADRES, HIJOS, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Se otorga el 30% del S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos adicionales para solicitar el auxilio presentar el registro de fallecimiento y el registro civil de nacimiento del asociado.

PARÁGRAFO 2: Cuando fallece un familiar del asociado, el Fondo de Empleados enviará una corona que no supere 3 UVT, teniendo en cuenta el grado de consanguinidad, civil y afinidad establecido en la licencia de luto, cuando no se pueda enviar la corona, el Fondo entregará un bono de condolencia. Esto mismo se aplicará en el caso de fallecimiento de algún familiar de los Directivos de la Cooperativa y que no se encuentre afiliado a FONDECOD.

ARTÍCULO 10: POR MUERTE DEL ASOCIADO: Se otorga auxilio del 50% de un S.M.M.L.V. a los familiares del asociado fallecido.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos adicionales:

1. Estar activo en el momento del fallecimiento
2. Presentar certificado de defunción
3. Registro civil de nacimiento o adopción para demostrar parentesco
4. Registro civil de matrimonio o dos (2) declaraciones extra juicio en caso de Unión Libre

PARÁGRAFO 2: Beneficiarios y Orden:

1. Hijos menores de edad
2. Cónyuge o Compañero (a) permanente
3. Hijos mayores de 18 años

4. Padres en caso de asociados solteros sin hijos
5. Hermanos en caso de asociados solteros sin hijos

PARÁGRAFO 3: Para el caso de auxilio de solidaridad por fallecimiento del asociado, el Fondo de Empleados dispondrá de dos (2) meses a partir de la fecha de presentación de los documentos para realizar el pago a los beneficiarios.

ARTÍCULO 11: AUXILIO DE SOLIDARIDAD, SOLICITUD Y TÉRMINO: El fondo de Empleados otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de los acontecimientos para realizar la solicitud del auxilio de solidaridad.

ARTÍCULO 12: FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos presentados para solicitar los auxilios, el Fondo de Empleados se abstendrá de concederlos e informará a la Junta Directiva para que aplique las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 13: La Gerencia del Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio FONDECOD, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos.

PARÁGRAFO: Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTÍCULO 14: Todos los auxilios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 15. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

Igualmente corresponde a este órgano resolver las situaciones relacionadas con reclamos o quejas concernientes al reconocimiento o negación de los auxilios solicitados.

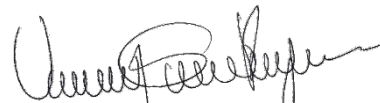
ARTÍCULO 16. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2026, según acta número 482 de la Junta Directiva.

Comuníquese y cúmplase.



LUIS ENRIQUE MURILLO DELGADILLO
Presidente



VERONICA GARCIA
Secretaria